



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para conceder recurso apelación. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 81001 3333 002 2015 00246 00
Demandantes : Leiton Leiquer Tarifa Pérez
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En cumplimiento en lo dispuesto en sentencia del 26 de abril de 2017, la Secretaría de este Juzgado notificó a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico el 27 de abril de 2017. (fl. 78-79).

Luego, el 2 de mayo de 2017 (fls. 80-81), la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la anterior providencia.

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A. y C.A., que establece:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que la notificación se realizó al correo electrónico indicado por las partes y el Ministerio Público, conforme a lo normado en el artículo 203 del CPAyCA, y el día 2 de mayo de 2017 el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado por la parte

actora, es decir, oportunamente y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia fue desfavorable a sus pretensiones. Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 26 de abril del año avante, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

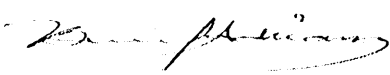
Primero: Conceder en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 26 de abril de 2017.

Segundo: Remitir el proceso inmediatamente al Tribunal Administrativo de Arauca, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para su correspondiente reparto.

Tercero: Ordenar a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0053, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, dieciocho (18) de mayo de 2017, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--